

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO HÉCTOR APREZA PATRÓN, CON LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 794 DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Apreza Patrón, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Héctor Apreza Patrón:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Acudo a esta Tribuna para presentar una iniciativa que obedece a un mandato judicial y en este sentido es un asunto que involucra a todas las diputadas y a todos los diputados.

En la LXII Legislatura con el objeto de armonizar la Ley General de Archivos de México, hubo un mandato del Congreso de la Unión en el sentido de que los Congresos locales disponían de determinado tiempo para armonizar las leyes correspondientes a nivel local, ese tiempo en el caso de Guerrero se venció y entonces presentamos una iniciativa en su momento con el fin de lograr la armonización, se aprobó porque al final del día obedecía a una armonización pero además hubo reuniones con la Secretaría de Gobernación, con la Secretaría General de Gobierno en el papel que le toca jugar en esto y con los cuerpos técnicos del Poder Legislativo.

En ese entonces toda vez de que había la pandemia y había un asunto de restricción de recursos, no obstante que el mandato de la ley general establecía que debería de establecerse un organismo público descentralizado para estos efectos, le buscamos una salida, una salida que no implicara el ejercicio adicional de recursos y en ese sentido la Comisión de Derechos Humanos impugnó esa parte de la ley y recientemente hace unas semanas el Poder Judicial señaló que esa parte en donde no creábamos el organismo público descentralizado y que era un mandato de la ley general pues era un asunto que el congreso local estaba fallando.

Por eso la iniciativa que vengo hoy a presentar tiene que ver con dar cumplimiento al mandato jurisdiccional en el sentido de que se cree el organismo público descentralizado y nos da como plazo este periodo ordinario, hago un llamado a la comisión a la que se le vaya a turnar a efecto de que esto pueda ser desahogado rápidamente

no porque sea una iniciativa de Héctor Apreza, es un mandato al que le debe de dar cumplimiento este Honorable Congreso.

Desde luego quiero decirles que si se actúa de manera inteligente no implicaría la erogación de recursos adicionales entendemos el momento que vive Guerrero, pero es perfectamente posible hacerlo de común acuerdo con el Ejecutivo y que la parte del ejecutivo que actualmente está desarrollando estas funciones porque lo están haciendo simple y sencillamente se pueda convertir en el organismo público descentralizado como lo mandata la resolución jurisdiccional correspondiente y por ello he acudido a esta honorable Tribuna a presentar esta iniciativa y espero que la comisión o comisiones a las que se turne puedan desahogar este asunto cuanto antes es simple y sencillamente armonizar la Ley Estatal de Archivos con la Ley General de archivos que rige a nivel nacional.

Tenemos varias omisiones legislativas que hay que ir corrigiendo ojalá nos dé tiempo y que esta no sea una más.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 794 DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS.

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PRESENTE.

El suscrito Diputado Héctor Apreza Patrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de

las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo correspondiente, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 794 LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico nacional y estatal ha evolucionado durante los últimos años de forma acelerada, incluyendo reformas de gran calado en temas de agenda incluyendo algunos en los que tradicionalmente no se había puesto mucha atención en el pasado, pero que han significado nuevos paradigmas en políticas públicas, estrategias de gobierno y en la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 15 Noviembre 2023

modificación de procesos y procedimientos institucionales.

Entre los cambios jurídicos más relevantes, se encuentran las relativas a las materias de transparencia, anticorrupción, y más recientemente de archivos, creando como ejes rectores sistemas nacionales, estructurados de forma eficiente para contribuir a las acciones de mejorar el uso de los recursos públicos, vincular a las instituciones con la sociedad y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos y omisiones vinculadas a sus atribuciones legales.

En ese contexto, como resultado de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos, el Pleno de la LXII Legislatura al Congreso de Guerrero aprobó la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, la que fue publicada el 26 de julio de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, quedando abrogada la Ley número 875 de Archivos Generales del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, que se encontraba vigente desde el 30 de diciembre de 2009.

Esta nueva ley tuvo como objetivo cumplir con el proceso de armonización derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos, al establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en nuestra y sus municipios.

Sin embargo, en apego al marco legal específico vigente al momento de la reforma y considerando las atribuciones del Poder Legislativo respecto a los procesos de armonización en torno a leyes

generales, además de las condiciones de austeridad imperantes en el momento en que se realizó el referido proceso legislativo, e incluso la coyuntura de riesgo sanitario derivado de la pandemia de Covid-19, se determinó viable la creación de una unidad administrativa que cumpliera con todas las obligaciones señaladas en la Ley en materia de creación y puesta en marcha de un Sistema de Archivos, en lugar de crear un organismo público descentralizado que implicara una erogación presupuestaria adicional a las restricciones de gasto público estatal.

A pesar de estas razones, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovieron Acciones de inconstitucionalidad 122/2021 y su acumulada 125/2021 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en contra de diversas disposiciones de la Ley de Archivos estatal.

El 2 de mayo de 2023, como resultado del análisis de las impugnaciones formuladas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoce la validez de los artículos 65, fracciones VI y IX, y 106, fracción Y, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, expedida en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, en los términos del apartado VI de esta decisión.

Asimismo, resolvió invalidar diversos preceptos de la Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, cuyo expediente fue notificado a este Poder Legislativo el 30 de mayo, determinación que fue informada al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura en sesión del 6 de junio de 2023.

Como parte de los efectos, el Pleno vinculó al Congreso de Guerrero para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, realizara los ajustes que, en su caso,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 15 Noviembre 2023

considerara pertinentes en la legislación de mérito a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado y, aunque no se le concede a la entidad la facultad de crear un Registro estatal de Archivos, sí se le mandata a integrar una estructura burocrática, con recursos financieros, materiales y humanos, que sea similar al del Archivo General de la Nación.

Las disposiciones que fueron invalidadas se resumen de la siguiente manera:

- Los artículos 4, fracción XLVI; 11, fracción IV, en su porción normativa: “en el Registro Estatal y”; 65, párrafo tercero, en su porción normativa: “que forme parte del Registro Estatal”; 77 al 80; y Transitorio Décimo Tercero, que preveían el establecimiento de un Registro Estatal de Archivos. Esta determinación tiene su fundamento en que el Registro Nacional que operará el Archivo General de la Nación, será la plataforma en la que

todos los entes públicos, de los tres órdenes de gobierno, podrán registrar y llevar el seguimiento de los archivos que generen. Si bien, en el texto de la Ley General no venía esa precisión, la resolución es clara y detallada al establecer que el Registro Nacional registrará tanto documentos del ámbito nacional como del ámbito local, siendo un repositorio en materia archivística en favor tanto de la Federación como de las entidades federativas.

- El artículo 39, último párrafo, en el que se establecía la posibilidad de que resoluciones del organismo garante local relacionadas con el acceso a la información de documentos con valor histórico, que contenga datos personales sensibles, pudieran ser impugnadas ante el Poder Judicial del Estado, cuando la única posibilidad de impugnación, conforme a la Ley General, es ante el Poder Judicial de la Federación.

- El segundo párrafo del artículo 87, al regular la facultad que tienen los organismos constitucionales

autónomos locales para emitir declaratorias de patrimonio documental, refirió dicha norma al ámbito nacional y no al local.

- Los artículos 103, primer párrafo, y Octavo Transitorio, en los cuales se establecía que el Archivo del Estado tendría la naturaleza de organismo administrativo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado. Ello, al considerar que su naturaleza jurídica debe corresponder a la del Archivo General de la Nación, como un organismo descentralizado, no sectorizado.

- El artículo 104, fracción I, pues al disponer que corresponde al titular del Archivo General del Estado fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal, incumplía con la equivalencia en atribuciones que prevé la Ley General, la cual establece la facultad del Presidente del Consejo, que a su vez es el titular del Archivo General, para designar y remover a su Secretario Técnico, el cual es una figura de apoyo de su Presidente y de

todos los integrantes de dicho Consejo.

- El artículo 105, por no prever en la estructura orgánica del Archivo General del Estado, un órgano de gobierno, un órgano de vigilancia y un Comité Técnico y Científico Archivístico, de manera homóloga al Archivo General de la Nación.

- El artículo 107, fracciones II, III y IV, las cuales atribuían diversas facultades al Director General del Archivo local, que la Ley General de la materia asigna al órgano de gobierno del Archivo General de la Nación, lo que rompía con la equivalencia funcional del sistema local con su homólogo nacional.

- El artículo 108, pues el legislador local no previó un órgano de vigilancia para el Archivo General del Estado, sino que dispuso que sería vigilado por un órgano interno de control de la Secretaría General de Gobierno, designado y removido por el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo

cual rompía con la equivalencia funcional que exige la Ley General de la materia. Esta consideración se específica en la resolución, a pesar de que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero establecen específicamente que los órganos internos de control dependerán de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en tanto que al considerarse inicialmente como órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría General de Gobierno, sería el Órgano Interno de Control de ésta el responsable de cumplir con las atribuciones en la materia del Archivo General del Estado.

- El artículo 106, fracciones I y III que señalan los requisitos para ocupar el cargo de Director General del Archivo estatal, se establecen parámetros específicos para evitar la invasión de competencias por parte del legislador local y evitar que el precepto sea sobreinclusivo, porque excluía de manera genérica a

cualquier persona que se ubicara en ese supuesto, sin que fuera posible valorar si el delito tenía una relación directa con las capacidades necesarias para su desempeño.

- El artículo Cuarto Transitorio, ya que al otorgar al Consejo local de Archivos una facultad que, en términos de la Ley General, tiene conferida el Consejo Nacional de Archivos, incurrió en una invasión de competencia.

Con base en las consideraciones precedentes y a partir de que en la resolución de la acción de constitucional de mérito se ofrecen argumentos sobre las competencias y atribuciones de los ámbitos federal y local que no estaban precisas en la Ley General de la materia, se procede a realizar el análisis de las reformas correspondientes:

Redacción Actual	Propuesta de reforma
Art 4: I a XLV. ...	Art 4: I a XLV. ...

XLVI Registro estatal: El registro de archivos del Estado de Guerrero;	XLVI Registro Nacional: El Registro Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación;
Art 11: Los sujetos obligados deberán: I a III.- IV.- Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;	Art 11: Los sujetos obligados deberán: I a III.- IV.- Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
Artículo 39. ... I al IV. ... Los particulares podrán impugnar las determinaciones	Artículo 39. ... I al IV. ... Los particulares podrán impugnar las determinaciones

o resoluciones que, en materia de lo previsto por la Ley General y esta Ley dicte el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, que refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial del Estado.	o resoluciones que, en materia de lo previsto por la Ley General y esta Ley dicte el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, que refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación, conforme lo establecido en la Ley General de la materia.
Artículo 65. ... I al IX. La designación del representante de los archivos privados referidos	Artículo 65. ... I al IX. La designación del representante de los archivos privados referidos

<p>en la fracción X de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que forme parte del Registro Estatal, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados. El Consejo Local</p>	<p>en la fracción X de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que forme parte de una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.</p>
---	---

<p>contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.</p>	<p>...</p>
<p>Capítulo V Registro Estatal de Archivo Artículo 77. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público,</p>	<p>Capítulo V Vinculación con el Registro Nacional de Archivo Artículo 77. El Consejo Estatal coordinará la implementación de los criterios que apruebe el Consejo Nacional de Archivos con el objetivo para que cada Sujeto Obligado</p>

así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado.	concentre y registre la información sobre los sistemas institucionales de archivo, así como con las instituciones que cuenten con archivos privados de interés público, en el Registro Nacional administrado por el Archivo General de la Nación.
Artículo 78. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en	Artículo 78. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en

dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.	dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.
Artículo 79. El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el Consejo Estatal.	Artículo 79. El registro de información en el Registro Nacional será supervisado por el Archivo General del Estado, que mantendrá comunicación y coordinación permanente con los Sujetos obligados sobre la organización y

	funcionamiento del mismo, conforme las disposiciones que emita el Consejo Nacional.
Artículo 80. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.	Artículo 80. El Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, la información, manuales y lineamientos validados por el Consejo Nacional que permita a los Sujetos Obligados registrar y

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.	mantener actualizada la información que les compete en el Registro Nacional.
Artículo 87. ... Los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de	Artículo 87. ... Los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General del Estado, podrán solicitar al Archivo General

patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	de la Nación, la emisión de declaratorias de patrimonio documental en las materias de su competencia.
Artículo 103. El Archivo General es un Organismo Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; su domicilio legal es en la Ciudad de Chilpancingo,	Artículo 103. El Archivo General es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y atribuciones; su domicilio legal es en la Ciudad de Chilpancingo,

municipio de Chilpancingo de los Bravo.	municipio de Chilpancingo de los Bravo.
Artículo 104. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado, tiene las atribuciones siguientes: I. Fungir, mediante su titular, como Secretario Técnico del Consejo Estatal; II a XXXIV. ...	Artículo 104. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado, tiene las atribuciones siguientes: I. Garantizar su viabilidad y operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y principios constitucionales que lo rige; II a XXXIV. ...
Artículo 105. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los órganos siguientes: I. Dirección	Artículo 105. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los órganos siguientes: I. Órgano de

<p>General; II. Órgano de Vigilancia; III. Comité Técnico y Científico Archivistico, y IV. La estructura administrativa y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.</p>	<p>Gobierno II. Dirección General; III. Órgano de Control Interno; IV. Consejo Técnico; y V. La estructura administrativa y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico. El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno.</p>
<p>Artículo 106. El Director General, será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes</p>	<p>Artículo 106. El Director General, será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes</p>

<p>requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de licenciado, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística; III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso; IV. ... V. No ser cónyuge, ni tener</p>	<p>requisitos: I. Ser ciudadano mexicano; II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de licenciado, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística; III. Invalidado; IV. ... V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o</p>
--	---

relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo Estatal, y VI ...	afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y VI ...
Artículo 107. El Director General, tendrá las facultades siguientes: I. ... II. Proponer al Consejo Estatal las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado; III. Proponer al Consejo Estatal el proyecto del	Artículo 107. El Director General, tendrá las facultades siguientes: I. ... II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado; III. Proponer al Órgano de

reglamento interior del órgano administrativo desconcentrado; IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda a los titulares de la Secretaría General de Gobierno y del Poder Ejecutivo, y V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.	Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico; IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 108. El Archivo General del Estado, será	Artículo 108. El Archivo General del Estado

<p>vigilado por órgano interno de control de la Secretaría General de Gobierno, que será designado y removido por el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>contará con un Órgano de Control interno de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, su Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>TRANSITORIOS CUARTO. El Consejo Local emitirá</p>	<p>TRANSITORIOS CUARTO. El Consejo Local brindará apoyo a</p>

<p>lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.</p> <p>OCTAVO. El Archivo General del Estado permanecerá sectorizado a la Secretaría General de Gobierno hasta el</p>	<p>los municipios para el adecuado cumplimiento e implementación de los lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos que aprube el Consejo nacional, de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales, así como conforme las limitaciones técnicas que enfrenten.</p> <p>OCTAVO. La Secretaría General de Gobierno realizará las realizaciones y provisiones y</p>
---	---

<p>31 de diciembre de 2020. A partir del 1 de enero de 2021, se incluirá dentro de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal como no sectorizado.</p>	<p>adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley correspondientes para la constitución del Archivo General del Estado como Organismo Público Descentralizado y se incorpore a la relación de Entidades de la</p>
<p>DÉCIMO. El Consejo Local deberá empezar a sesionar dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.</p>	<p>Administración Pública Paraestatal. En tanto, la Secretaría General de Gobierno realizará la transferencia de los archivos, recursos</p>

	<p>materiales, financieros y humanos de los que disponga el actual Archivo General para incorporarse al nuevo organismo.</p> <p>DÉCIMO. El Consejo Local deberá instalarse dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

DECRETO ___ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 794 DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Capítulo Quinto, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo V Vinculación con el Registro Nacional de Archivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 4 fracción XLVI, 11 fracción IV, 39 segundo párrafo, 65 tercer párrafo, 77, 78, 79, 80, 87 segundo párrafo, 103, 104 fracción I, 105 fracciones I, III, IV y segundo párrafo, 106 fracciones I, III y V, 107 fracciones II, III y IV, Artículo 108 y Cuarto, Octavo y Décimo transitorios, quedando como sigue:

Art 4:

I a XLV. ...

XLVI Registro Nacional: El Registro Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación;

Art 11: Los sujetos obligados deberán:

I a III.-

IV.- Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

Artículo 39. ...

I al IV. ...

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones que, en materia de lo previsto por la Ley General y esta Ley dicte el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, que refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación, conforme lo establecido en la Ley General de la materia.

Artículo 65. ...

I al IX. ...

...

La designación del representante de los archivos privados referidos en la fracción X de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que forme parte de una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

...

...

...

...

Artículo 77. El Consejo Estatal coordinará la implementación de los criterios que apruebe el Consejo Nacional de Archivos con el objetivo para que cada Sujeto Obligado

concentre y registre la información sobre los sistemas institucionales de archivo, así como con las instituciones que cuenten con archivos privados de interés público, en el Registro Nacional administrado por el Archivo General de la Nación.

Artículo 78. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 79. El registro de información en el Registro Nacional será supervisado por el Archivo General del Estado, que mantendrá comunicación y coordinación permanente con los Sujetos obligados sobre la organización y funcionamiento del mismo, conforme las disposiciones que emita el Consejo Nacional.

Artículo 80. El Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, la información, manuales y lineamientos validados por el Consejo Nacional que permita a los Sujetos Obligados registrar y mantener actualizada la información que les compete en el Registro Nacional.

Artículo 87. ...

Los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General del Estado, podrán solicitar al Archivo General de la Nación, la emisión de declaratorias de patrimonio documental en las materias de su competencia.

Artículo 103. El Archivo General es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para

el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y atribuciones; su domicilio legal es en la Ciudad de Chilpancingo, municipio de Chilpancingo de los Bravo.

Artículo 104. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado, tiene las atribuciones siguientes:

I. Garantizar su viabilidad y operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y principios constitucionales que lo rige;

II a XXXIV. ...

Artículo 105. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los órganos siguientes:

- I. Órgano de Gobierno
- II. Dirección General;
- III. Órgano de Control Interno;
- IV. Consejo Técnico; y
- V. La estructura administrativa y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno.

Artículo 106. El Director General, será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. ...
- III. Invalidado;
- IV. ...
- V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y
- VI. ...
- ...

Artículo 107. El Director General, tendrá las facultades siguientes:

- I. ...
- II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;

III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y

V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 108. El Archivo General del Estado contará con un Órgano de Control interno de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, su Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos Transitorios Cuarto, Octavo y Décimo para adaptarlos con el cuerpo normativo sujeto a reforma, quedando como sigue:

CUARTO. El Consejo Local brindará apoyo a los municipios para el adecuado cumplimiento e implementación de los lineamientos, mecanismos y criterios para la

conservación y resguardo de documentos que apruebe el Consejo nacional, de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales, así como conforme las limitaciones técnicas que enfrenten.

OCTAVO. La Secretaría General de Gobierno realizará las realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley correspondientes para la constitución del Archivo General del Estado como Organismo Público Descentralizado y se incorpore a la relación de Entidades de la Administración Pública Paraestatal. En tanto, la Secretaría General de Gobierno realizará la transferencia de los archivos, recursos materiales, financieros y humanos de los que disponga el actual Archivo General para incorporarse al nuevo organismo.

DÉCIMO. El Consejo Local deberá empezar a sesionar dentro de los tres

meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el primer día del año 2024.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Remítase a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Remítase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchísimas gracias y gracias por
escucharme diputadas, diputados.